

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|---|
| Oviedo | 140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre. |
| Provincia | 160 > > 90 > 60 > |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1,50 > |
| Id. Id. de Paz | 1 > |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros | 4 > |

(Los lineos se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular sobre envío a la Sección Especial de Estadística de los datos que se indican.

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente al ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales "Ordinarios" y de "Ensanche" de 1956, a la formación de la de los "Extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1955" y a la de la "Situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1955", trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

Ingresos

En la modelación actual se introducirán las modificaciones en los capítulos V, IX, X, XI, XII, y XIII que ordenó para el año 1955, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el "Boletín Oficial del Estado", fecha 14 de octubre de 1954, página 6950, y llevará los títulos que marca dicha circular así:

Capítulo IX.—Cuotas, recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

Capítulo X.—Arbitrios Municipales.

Capítulo XI.—Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Capítulo XII.—Nivelación presupuestaria.

Capítulo XIII.—Mancomunidades y Entidades Menores.

El capítulo V se denominará como ahora, pero incluyendo "Producto del recargo sobre apremios" y "Multas".

Gastos

La modelación, como la actual. Los "Extraordinarios" los enviarán en la siguiente forma:

"Presupuestos extraordinarios" (uno por uno) de "gastos" aprobados y en vigor durante el año 1955.

Fecha de aprobación
Fin del Presupuesto (obras, etc.)

"Importe total primitivo"
"Resto por gastar" en 1 de diciembre de 1955

"Presupuesto extraordinario de gastos" (uno por uno) aprobados anteriormente a 1955 y en vigor aún durante el mencionado año.

"Importe total primitivo"
"Resto por gastar" en 31 de diciembre de 1955

Fecha de aprobación del Presupuesto

Fin del Presupuesto (obras etc.)

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes, "con estos grupos, que serán totaliza-

dos separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos".

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un "uno romano" encerrado en un paréntesis, en esta forma (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos "extraordinarios", deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como "certificación".

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamiento deberán remitir, sin excusa, en el término de "un mes", a los señores Jefes provinciales de Administración Local "certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1955, Deuda y Patrimonio", en la forma que vienen emitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con el mayor detenimiento los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda Municipal, ha de referirse a la "Deuda en circulación" en 31 de diciembre de 1955, o sea "al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las

cantidades que se hayan amortizado" hasta el 31 de diciembre referido; "sólo ha de tenerse por Deuda", en este caso, "la que provenga de operaciones crediticias", excluyendo, por tanto, la llamada "relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos "que se enviarán directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio", y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General, vencerá a los "dos meses" de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimem.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento "más exacto" de la presente Circular y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de "comisionados" para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores, se habrá de originar "serán comprobados" los resúmenes y "repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo". Deberán cuidar de que figuren los datos de "todos los Municipios" y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS INSULARES Y MANCOMUNIDADES INTERINSULARES

Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, enviarán los datos estadísticos de "Presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica", en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de cuarenta y cinco días y con arreglo a las nor-

mas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Unicamente diferirán en los "Presupuestos ordinarios", que deberán remitirlos por "capítulos, artículos y conceptos".

Gastos

De acuerdo con lo ordenado en la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales, "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de octubre de 1954, página 6950, en el estado de Gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

El capítulo I al que se añadirán como nuevos artículos "Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial" y "Para nivelación de Presupuestos municipales". Se anotará el total del capítulo, pero se desglosarán aparte los dos conceptos:

Primero. Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Segundo. Para nivelación de Presupuestos municipales.

En el capítulo VIII se unirán Beneficencia y Asistencia Social.

En el capítulo IX se denominará "Cooperación Provincial".

Ingresos

El capítulo VIII, denominado "Arbitrios provinciales", constará de los siguientes artículos:

1. Arbitrio sobre la riqueza provincial.

2. Arbitrio sobre el producto neto.

3. Arbitrio sobre el rodaje y arrastre.

4. Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

Se desglosará el importe del "Arbitrio sobre la riqueza provincial".

El capítulo IX se denominará "Recargos y participaciones en los tributos del Estado".

El capítulo X se denominará "Recursos procedentes de servicios del Estado" incluyendo en un artículo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

Los artículos desglosados en Ingresos y Gastos se anotarán en pliego aparte.

AYUNTAMIENTO DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del Servicio de Presupuesto que rendirán a las Jefaturas provinciales de Administración Local los Ayuntamientos de las capitales de pro-

vincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán dentro del plazo de un mes directamente al Ilustrísimo Sr. Jefe de Estadística, los Presupuestos ordinarios y de Ensanche del ejercicio económico corriente de 1956 por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular, la debida publicidad para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—
El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

(B. O. del E. de 18-III-56)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ARBITRIOS PROVINCIALES

EDICTO

Formados los padrones de carros y demás vehículos sujetos al arbitrio provincial establecido por esta Excma. Diputación, quedan expuestos al público en las respectivas recaudaciones de arbitrios provinciales, durante los quince primeros días hábiles del próximo mes de abril, para que los interesados puedan formular las declaraciones sobre inclusión, exclusión o modificaciones, solicitando las correspondientes altas o bajas, justificando éstas, o reclamar contra la clasificación que se les hubiere asignado.

Se advierte que se hallan sujetos al pago de dicho arbitrio toda clase de vehículos que no satisfagan Patente Nacional, es decir, todos los carruajes, carros, remolques y demás vehículos de tracción animal o mecánica que no paguen dicha Patente, cualquiera que sea el uso a que los destinen y cualesquiera que sean las carreteras o caminos que utilicen.

Sólo podrán solicitar altas aquellos contribuyentes que lo verifiquen por primera vez, pero no los que lo hayan ya verificado y figuren en los padrones.

Oviedo, 26 de marzo de 1956.—
El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

—:—

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes

interesados, que por el Tribunal de Estimación de esta Excma. Diputación de Oviedo, en su sesión del día 18 de febrero último, se adoptó el acuerdo de prorrogar para el ejercicio económico de 1956 los mismos cuadros de desgravación asignados a los productos de transformación industrial y aprobados para el ejercicio anterior.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Oviedo, 26 de marzo de 1956.
El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

DELEGACION DE OVIEDO

Se ha presentado en esta Delegación, el día 24 de marzo del presente año, un escrito firmado por D. Antonio Campos Barroso, y en el que reclama el premio correspondiente al boleto número 821.220, serie A, de la jornada Especial número 2, de la temporada 1955-1956, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante, por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 27 de marzo de 1956.
El Delegado del Patronato, José Morales Pérez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PUERTOS - CONCESIONES

Concejo de Avilés

ANUNCIO

Para proceder al deslinde de una marisma situada en la margen derecha de la ría de Avilés, aguas arriba del fondeadero del Manumento, con destino al establecimiento de instalaciones industriales, cuyo saneamiento ha solicitado la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", se hace saber, en cumplimiento de la Real Orden de 7 de febrero de 1905, por medio de este anuncio, a todos los interesados en la operación indicada para que puedan presentar ante esta Jefatura de

Obras Públicas, o en la Alcaldía de Avilés, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos sean adecuados para establecer el citado deslinde, principalmente en lo referente a las superficies de las propiedades colindantes con la zona marítimo-terrestre señalada y límites de aquélla.

Oviedo, 21 de marzo de 1956.
El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

—:—

Carreteras - Concesiones

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Pravia, solicita la debida concesión y declaración de servidumbre relativa a la instalación de una tubería de conducción de agua que ha de cruzar la C. L. de Belmonte a San Esteban de Pravia, en su p. k. 35, siguiendo después un trozo por la margen izquierda de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, letra b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Pravia, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Sección Administrativa o en el mencionado Ayuntamiento, por los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto se hallará a disposición del público durante un plazo de quince (15) días, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Oviedo, 22 de marzo de 1956.
El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ciento noventa y nueve de mil novecientos cincuenta y cinco, contra Félix Fernández Garcés y otro, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

Avilés, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por don José María Malgor López, Juez municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número noventa y nueve del corriente año y seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de denuncia de Antonio Ronquete Rey, de veintinueve años, casado, albañil, vecino de Llaranes, en este término, barracón número dos de "Entrecanales y Távora, S. A.", actualmente en el barracón número tres, sito en la "Divina Pastora", de este concejo, contra Félix Fernández Garcés, de veintiún años, soltero, obrero, vecino de dicho Llaranes, barracón número dos, y Ramón Ovies Alvarez, de cincuenta y cuatro años, casado, industrial, vecino de esta villa, calle Los Alas, número doce, piso primero, aquél en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Felix Fernández Garcés, como autor de una falta contra la propiedad de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, imponiéndole la mitad de las costas causadas; y que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, al también denunciado Ramón Ovies Alvarez, declarando de oficio la otra mitad de costas. En ejecución de esta resolución, una vez firme, hágase entrega al denunciado Antonio Ronquete Rey, del par de botas ocupadas y que obran en este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente en primera instancia juzgando, la cual será notificada en forma al condenado Félix Fernández Garcés, en razón a su situación de rebeldía, edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del señor Gobernador Civil de esta provincia, digo, de Asturias, y comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva, la pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, expido el presente que firmo y sello en Avilés, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario.

—:—

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea (Oviedo).

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don José Antonio Pascual Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza, seguidos ante el mismo, entre partes; de una y como demandantes, doña Josefa Martínez Navia y su esposo don Benigno Fernández Fernández, mayores de edad, dedicada a labores la primera y minero el segundo, vecinos de Puente-ciella, en este partido; y de otra y como demandados doña Nieves Martínez Navia, por sí, y don Antonio Fernández Fernández, como esposo y representante legal de la misma, mayores de edad, labradores y vecinos de Tremado de Carballo; don José, don Cándido, doña María, doña Cándida Martínez Navia, casados los dos primeros, y solteras las últimas, industriales ellos, y sirvientas ellas, residentes en el extranjero, en ignorado domicilio; doña Socorro Martínez Navia y su esposo don Luis Plaza, doña Pilar y doña Adela Martínez Navia, solteras, dedicadas a labores y vecindadas en Madrid, pero desconociéndose su domicilio, todos mayores de edad, y contra el señor Representante del Abogado del Estado en este partido para que se declare pobre a los actores para litigar contra los demandados en juicio universal de abintestato de lo cónyuges don Antonio Martínez Antón y doña Laura Navia, padres que fueron de la demandante; sin que hubiese comparecido ninguno de los demandados con excepción del señor Representante del Abogado del Estado; y estando representados los actores por el Procurador don Florentino Quevedo Vega y dirigidos por el Letrado don José Antonio Menéndez Fernández; y,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a doña Josefa Martínez Navia y a su esposo don Benigno Fernández Fernán-

dez, para que en tal concepto puedan litigar con los demandados circunstanciados en el encabezamiento de esta resolución, en juicio universal de abintestato de los padres que fueron de aquella don Antonio Martínez Antón y doña Laura Navia, sus incidencias y consecuencias; quedando obligados a lo que disponen los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados no comparecidos en la forma que la Ley determina, si no se interesa la notificación personal dentro del plazo legal, lo pronuncio, mando y firmo. J. A. Pascual. Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de la sentencia preinserta a los demandados no comparecidos, expido el presente en Cangas del Narcea, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado número uno, don Manuel Rendueles Alvarez, en el juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del piso primero de la casa número doce de la calle de Premio Real, de esta población, promovido por doña Caridad García Blanco, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Gijón, Uría treinta y siete, segundo, contra doña Soledad Argüelles Fernández, mayor de edad, soltera, sirvienta, y contra las demás personas desconocidas e inciertas para la demandante, que habitasen en el piso de referencia; se emplaza a estos últimos demandados para que en el término de seis días se personen en los autos expresados y contesten por escrito a la demanda, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente en Gijón, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Avelino Rocas.

—:—

EDICTO

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia núme-

ro uno de Gijón, tendrá lugar el día treinta de abril próximo a las doce horas, la subasta pública de los bienes embargados a don Aurelio Acebal Rodríguez, en juicio de menor cuantía promovido por don Enrique Cardeli Corral, con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o local destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, que es de cincuenta y cinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaria, donde podrán ser examinados, y previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Bienes objeto de subasta

Casa de planta baja que ocupa una superficie de sesenta metros veintidós centímetros cuadrados, sita en esta villa, calle de la Paz, número doce; que linda por el frente en línea de ocho metros veinticinco centímetros con la calle de su situación; derecha entrando, con más de don Pedro Olivar; izquierda con solar de don Francisco Alvarez, y por la espalda con más de dicho Francisco Oliver. A su espalda tiene un patio que ocupa noventa y cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a favor del demandado y su esposa doña Elvira Moris Alvarez, al tomo doscientos setenta y cinco del Ayuntamiento de Gijón, folio ciento dos, finca número dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro, inscripción catorce, valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número cincuenta y

dos del corriente año, se practicó la siguiente,

Tasación de costas:

Que en cumplimiento del anterior proveído practica el Secretario que suscribe, de las causadas en este juicio.

Derechos del Estado en el juicio, cuarta parte, dos pesetas setenta céntimos.

Derechos del Estado en la ejecución, veinticuatro pesetas, setenta céntimos.

Indemnizaciones, mil veinte pesetas.

Peritos, cuarta parte, cuatro pesetas.

Citaciones, cuarta parte, tres pesetas.

Reintegro calculado, cinco pesetas.

Mutualidad judicial, tres pesetas.

Total, mil sesenta y dos pesetas, cuarenta céntimos.

Impórta la anterior tasación de costas, las figuradas mil sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, que corresponden satisfacer íntegramente al inculpado Manuel Martín Pérez. Gijón, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Arias de Velasco.—Rubricado.—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma a los perjudicados Andrés García, vecino de Las Melendreras; Teresa Infiesta, vecina de Sotiello; un tal Ramiro, vecino de Veranes, y María González Solís, vecina de Montiana y al condenado Manuel Martín Pérez, de treinta años, soltero, sin profesión y sin domicilio, de los que se desconocen sus demás circunstancias personales y a todos los que se da vista de la misma por término de tres días; requiriéndose al referido condenado para que dentro del plazo legal comunique a este Juzgado su actual paradero o domicilio en el que proceder a la ejecución de sentencia, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Arias de Velasco.—Visto bueno: El Juez municipal, Isidoro Cortina.

—:—

Cédula de notificación

En autos de mayor cuantía tramitados en este Juzgado, en concepto de pobre, y que luego se hará mención, se dictó la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En Gijón, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don José María Martínez-Carasco y Ródenas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de este partido, por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por don Eladio Figaredo Iglesias, mayor de edad, viudo, productor y de esta vecindad, La Calzada, casas de "Gijón Fabril", número veintiocho, bajo, representado en concepto de pobre y por aceptación voluntaria por el Procurador don Ramón Díaz Piñera y dirigido en igual concepto por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña; contra los herederos de la finada esposa del actor, doña Julia Nosti Alvarez y demás personas que se crean con derecho a la herencia, y contra el hijo de la misma Valentín Claudio Fernández Nosti, de dieciocho años, soltero, vecino de la calle Ezcurdia, dieciocho, sótano, para lo que se emplazará y citará al Ministerio Fiscal para que lo represente; versando sobre reconocimiento de hijo natural, y

Fallo:

Que estimando la demanda deducida por don Eladio Figaredo Iglesias, contra los herederos de la finada esposa del actor doña Julia Nosti Alvarez y demás personas que se crean con derecho a su herencia, y contra el hijo de la misma llamado Valentín Claudio Fernández Nosti, representado por el Ministerio Fiscal, por ser menor de edad, debo declarar y declaro que el menor Joaquín Eladio Figaredo Iglesias, es hijo natural de la fellecida doña Julia Nosti Alvarez y quedó legitimado por el subsiguiente matrimonio de la misma con el demandante don Eladio Figaredo Iglesias, celebrado en treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, con todos los derechos que la Ley concede a los de su clase, con efectos a partir de la indicada fecha; sin formular declaración expresa sobre las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada a los rebeldes, en la forma prevenida por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—José M. Carrasco.—Rubricado.

Y para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los herederos de la finada doña Julia Nosti Alvarez y demás personas que se crean con

derecho a su herencia, expido la presente en Gijón a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por la presente se cita al lesionado Alejandro de la Lama Blanco, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que el día veintiocho del actual y hora de las once y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número uno de Gijón, al objeto de asistir al juicio de faltas por lesiones en atropello, siendo aquél denunciante y perjudicado; pudiendo acogerse a los beneficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación al lesionado y perjudicado Alejandro de la Lama Blanco, expido la presente en Gijón, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Emilio González Iglesias, mayor de edad, casado con doña Severina Montes Iglesias, guarda jurado, vecino de San Martín del Rey Aurelio, Laviana, se promovió expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, por reanudación de tracto sucesivo, de la siguiente finca rústica: "Prado del Molino", de 400 metros cuadrados de cabida aproximadamente, linda Norte, don Ramón Fernández; Sur, Jesús Suárez; Este, carretera de Oviedo a Campo de Caso, y Oeste, Ferrocarril de Langreo, adquirida por compra a doña Mercedes Iglesias Carcedo, procediendo dicha finca por segregación de la denominada Prado del Molino, que con el número ocho mil seiscientos ochenta y seis aparece inscrita primeramente al folio ciento sesenta y uno del libro ciento diez de San Martín del Rey Aurelio, a favor de don Alvaro Fernández de Miranda y Vives, y por providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se sigue, se acordó citar al don Alvaro Fernández de Miranda y Vives, cuyo domicilio se ignora, o a sus herederos por medio del presente edicto, como persona que pueda tener algún derecho real sobre la finca referida,

citándose igualmente a aquellos de quien proceda la finca y a los titulares de los predios colindantes y personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, instado por don Faustino Iglesias Arbesú, mayor de edad, casado, obrero y vecino de La Felguera, con domicilio en la calle General Sanjurjo, número treinta y seis, solicitando la modificación del nombre de Elías, con que figura inscrito en el Registro Civil de Noreña, lugar de su nacimiento, por el de Faustino, que es el que usó siempre en todas las manifestaciones y relaciones con los demás y con el que fué alistado en el Ejército.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta.

Dado en Pola de Siero, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

ANULACION DE REQUISITORIA

Queda sin efecto la requisitoria publicada en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", número 36 correspondiente al día 13 de los corrientes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo número 30, correspondiente al día 6 del actual, referente a EMILIO FERNANDEZ DIAZ, por haberse presentado en este Juzgado Especial de Marina de Ribadeo.